

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y IV.

En forma, con especialidad á los Pobres de Soledad, y Hospital; vago de el situado de Doxer los Ducados annuos de los Propios de este Conreyo en virtud de Facultades reales, con que se ha llamo esta Villa de San Blas, y su ^{Real} Consejo de la Camara, su fha en Madrid á veinte y siete de Agosto del año de Mil Seiscientos con quenta y Tres; por cada dha cantidad por tercios anticipados; en que se han convenido; y para que tenga efecto su establecimiento con su familia con la brevedad posible; nombraron y nombraron para este fin por Real cedula titulada con esta referida Villa al mencionado D.ⁿ Alonso Muñoz; con las referidas qualidades de asistir á los Pobres de Soledad, y del Hospital del Santo Spirito, de Valdepeñas, y á los que no lo fueren, por iguales intenciones, o como pudiere convenirle; por el tiempo de la voluntad de este Conreyo, y la suya, con el año situado por cuenta de Costa en la forma referida; que desde luego se corrigian, y corrigian sin dolo de dho Propios; bien entendido, que siempre y quando la una, u otra parte quisiere rescindir este Contrato, ha de poder hacer lo, siendo de la obligacion de la que pretendiere la rescindida dar aviso á la otra seis meses antes; para que en ellos pueda practicar las diligencias que le convengam; y pudiese los Citados de